



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, solicitando la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales; en consecuencia, solicitó se levanten las medida cautelares, se libren los oficio y en caso de existir títulos judiciales, éstos sean entregados al demandado, además que se ordene el desglose de los documentos aportados. (ver anexo 20, Cd. Ppal)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo de los productos financieros y del salario que percibe el demandado (anexo 3. Cd. Medidas)

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, y según la información aportada por la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, existe dineros consignados en favor de este proceso por valor de \$3.040.800, mismos que fueron descontados al ejecutado.

Manizales, septiembre 6 de 2023.

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00186-00
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Luis Felipe Betancur Aristizábal

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

En tratándose de la institución jurídico - procesal, definida como terminación del proceso por pago, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 461 del Código General del Proceso, se debe manifestar que tal canon normativo, fija reglas particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: i) presentarse la solicitud de terminación antes del remate de los bienes objeto de venta publica, ii) hacerse la petición por parte del apoderado con facultades para recibir, y iii) acreditar el pago de la obligación demandada y las costas.



Presupuestos jurídicos que se encuentra satisfechos frente a las circunstancias fácticas que delimitan la presente contienda judicial, puesto que el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir solicitó la terminación aduciendo el pago total de la obligación incluidas las cosas judiciales, petición que además se hizo en los albores del presente proceso, esto es en la fase de integración del contradictorio.

Teniendo en cuenta lo previamente expuesto, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida cautelar decretada, ello sin condena en costas por no haberse causado. Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese a lo reglado en los art. 101 y 111 del C.G.P.

2. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago de la obligación de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título ejecutivo deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

3. Devolución de títulos judiciales

Por así haberlo solicitado la parte ejecutante y resultar procedente, se ordenará devolver al ejecutado Luis Felipe Betancur Aristizabal, los títulos judiciales consignados en favor de este proceso en cuantía de \$3.040.800, advirtiéndole que los títulos que se lleguen consignar con posterioridad deberán ser entregados a quién le sea retenido, hasta tanto sea diligenciado el oficio de cancelación de medida.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Scotiabank SA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Luis Felipe Betancur Aristizabal**, conforme el artículo 461 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida decretada, en este proceso. Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P

TERCERO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.



Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: DEVOLVER al ejecutado, señor Luis Felipe Betancur Aristizábal, los títulos judiciales consignados en favor de este proceso en cuantía de \$3.040.800.

SEXTO: En relación con los depósitos judiciales que sean consignados con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, deberán ser entregados a quién le hayan sido retenidos.

Líbrese comunicación a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, comunicado lo decidido.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1720514f9c5fd1ee3e4edc8cf29376d78d383a20198085e1a0db23b0d8cc3d0c**

Documento generado en 07/09/2023 05:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>